



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
DEMANDANTE	ANDRES ARTURO RAMIREZ JARAMILLO
DEMANDADO	JORGE ELIECER MOLINA YEPES
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00118-00

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO, promovido por ANDRES ARTURO RAMIREZ JARAMILLO, por medio de apoderada judicial, en contra de JORGE ELIECER MOLINA YEPES.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que en el capítulo de pretensiones, pide que se libre mandamiento ejecutivo desde el "03 de enero de 2019"; sin que dicha data sea posterior a la fecha de vencimiento consignada en el título ejecutivo anexo a la demanda, por lo que se debe aclarar y atemperar dicha pretensión a lo consignado en la letra de cambio objeto de ejecución.

Lo mismo acontece con el hecho primero del escrito demandatorio, donde se afirma que el deudor "no ha cancelado intereses de mora desde el día 02 de enero de 2019"; sin que para esa fecha se encontrara vencida la letra de cambio mencionada, para tener por valida dicha afirmación; debiéndose corregir la demanda a lo realmente consignado em el título valor.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

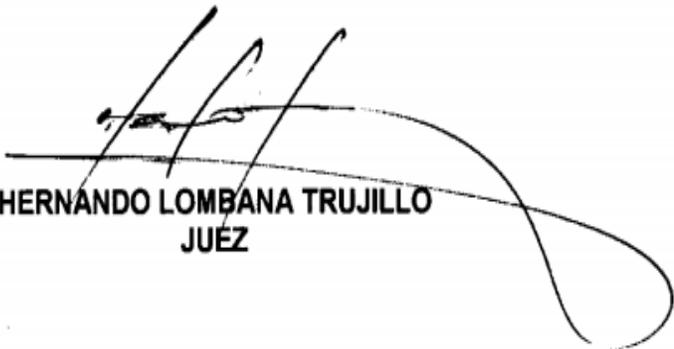
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de EJECUCIÓN, promovido por ANDRES ARTURO RAMIREZ JARAMILLO en contra de JORGE ELIECER MOLINA YEPES.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Al abogado FABIAN ARTURO CALLEJAS DIAZ identificado con C.C. 18.467.793 y T.P. 148.450 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar en este proceso en representación de su mandante en la forma y términos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.